



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandado	ALIMENTOS DE LA KONGA S.A.S NIT 900-431-683-4 CARLOS ANDRES PIEDRAHITA PARRA CC N° 71.787.453
Radicado	No.05001-40-03-014- 2021-00691-00
Asunto:	Incorpora notificación, requiere parte demandante, reconoce personería, corrige mandamiento de pago.

1) Se dispone agregar al expediente las constancias de envío de la citación para la notificación personal, dirigida a los demandados a la dirección electrónica informada en la demanda, esto es: gerencia@alimentosdelakonga.com; con la constancia de "No fue posible la entrega al destinatario-el dominio de la cuenta no existe". (Archivo digital PDF14-C01); razón por la cual se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a intentar la notificación de los demandados en la dirección física informada en la demanda.

Para lo anterior se le otorga el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Si vencido dicho plazo, no se ha presentado pronunciamiento alguno, se tendrá por desistida la respectiva actuación, lo anterior bajo el tenor de lo consagrado en el artículo 317 del C.G del P.

2) Ante la renuncia de poder que presenta la Abogada Astrid Elena Pérez Peña, por ser procedente dicha solicitud, y dado que la misma cumple los requisitos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder que hace Astrid Elena Pérez Peña con T.P No. 98.973 del C.S. de la J como apoderada de la demandante Bancolombia S.A.

Ahora, ante el memorial de fecha 01/08/2022, se reconoce personería suficiente a la Dra. Ángela María Zapata Bohorquez, con T.P No.156.563 del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

3) En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de realizar corrección del mandamiento de pago, se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que en el auto de fecha 05 de mayo de 2022 que libró mandamiento, en el cuatro descriptor y en su parte resolutive numerales 1 y 2 , se indicó como parte demandada ALIMENTOS DE LA KONKA S.A.S cuando lo correcto es **ALIMENTOS DE LA KONGA S.A.S**

En consecuencia y de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

se procederá a corregir el auto mencionado de fecha 05 de mayo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, indicando como parte demandante a **ALIMENTOS DE LA KONGA S.A.S**, y no como erróneamente se indicó. En lo demás apartes el auto queda incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con del 05 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO 05 001 40 03 014 2021 00691 00
P2

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2413d339c91f2b8b940b80ee1fc8dad8cf4bc69f1bfca94d8d49b79339163d20**

Documento generado en 25/01/2023 12:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>